



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Liquidación de la Sociedad Conyugal No. 50001-31-10-001-2021-00169-00

Demandante: Judith Rubio Sánchez

Demandado: Hernán Bastos Rey

Teniendo en cuenta la transacción que ha sido sometida a escrutinio del despacho, se procede a resolver sobre lo solicitado, conforme a las siguientes consideraciones:

Con respecto a la terminación anormal del proceso por transacción, nuestro ordenamiento jurídico reza lo siguiente:

El artículo 312 del Código General del Proceso señala: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis...”*.

Por su parte, el artículo 2469 del Código Civil respecto de la transacción contempla lo siguiente: *“la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”*.

En correspondencia con lo anterior, este despacho verifica que el acuerdo suscrito por las partes, se encuentra debidamente autenticado por la señora Judith Rubio Sánchez y por el demandado Hernán Bastos Rey. Igualmente, en el numeral tercero de la cláusula segunda del contrato, las partes se comprometen a realizar el trámite de liquidación de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo en cualquiera de las cuatro notarias de la ciudad de Villavicencio.

No obstante, este despacho exhorta a los aquí solicitantes, para que promuevan el proceso notarial dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, elevando el acuerdo suscrito a escritura pública.

Por ser procedente, lo que corresponde es decretar la terminación del proceso por la transacción que han efectuado las partes y levantar las medidas cautelares.

Sin consideraciones adicionales, el despacho resuelve:

1. Terminar el presente proceso por transacción, conforme a lo señalado en aparte precedente.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.
3. Sin condena en costas para las partes.
4. Archívense las diligencias previas las anotaciones de rigor en Justicia Siglo XXI y/o digital y en la carpeta del one drive.

Notifíquese



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

(L.S.C. 2021-169)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 26 del 5 de abril de 2024

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria